



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 8 de septiembre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 41809 CD- Proyecto de Ley: por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional 26290 de capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior.
Adjunto Expte. N° 43448 CD.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**CAPACITACIÓN A AGENTES DEL ESTADO EN MATERIA DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1.-Objeto. La presente tiene por objeto disponer la capacitación conforme la Ley Nacional 26290 en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior y para los Ministerios, Organismos y Dependencias Públicas donde los agentes del Estado en relación de dependencia interaccionen o involucren sus actividades principales con la temática de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2.-Capacitaciones. El personal en relación de dependencia de los distintos Poderes del Estado comprendidos en el Artículo 1, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que determine y precise la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3.-Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) universalizar el conocimiento de los derechos que le asisten a niñas, niños y adolescentes conforme legislación vigente en los tres poderes del Estado;
- b) fortalecer el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispuesto por la Ley 12967;
- c) capacitar a todas las personas que cumplan funciones como agentes del Estado en la corresponsabilidad que como tales tienen en relación a la garantía de ejercicios de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) generar canales de comunicación que garanticen a todos los organismos que intervienen con niños, niñas y adolescentes el acceso a políticas públicas, programas y proyectos desarrollados por la Autoridad de Aplicación y el acceso a los mismos; e,



e) implementar mecanismos que garanticen la participación de diversas organizaciones que trabajen en relación a la temática de promoción y atención de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4.-Autoridad de Aplicación. La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia es Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Educación en función de las actividades formativas a realizarse, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 5.-Metodología. Las autoridades de los organismos referidos en el artículo precedente son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Para tal fin, los organismos públicos deben realizar adaptaciones de materiales y programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa vigente, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de niñez.

Cuando por cualquier circunstancia la capacitación no pueda desarrollarse de manera presencial, se dispondrán los medios para que se cumplan las mismas de manera virtual.

ARTÍCULO 6.-Certificación de actividades. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia conjuntamente con el Ministerio de Educación certifican la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo y establece la periodicidad de actualización del material comprensivo de las capacitaciones el cual debe ser revisado como mínimo cada tres (3) años, debiendo vincular el material existente a un nuevo módulo de actualización de contenidos para los agentes ya capacitados.

ARTÍCULO 7.-Obligatoriedad. Las capacitaciones son de carácter obligatorio, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir su cumplimiento a través de los medios más efectivos a todos los sujetos alcanzados. A tal fin, puede instituir reconocimientos académicos o disponer una calificación como antecedentes otorgando al agente que haya realizado la capacitación un puntaje específico a los fines de la presentación de un concurso o para la presentación de un cargo o selección de personal.

Los titulares de cada jurisdicción, son corresponsables junto a la Autoridad de Aplicación de diseñar un programa progresivo de aplicación y su cumplimiento efectivo en tiempo y forma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8.-Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos establecidos, se toman de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos involucrados tendientes a la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 9.-Invitación a Municipalidades y Comunas. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022.